

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: A.N.P. C/ P.F.A. S/ MODIFICACION DE ACUERDO (AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA), Expte. N° VI-02011-F-2023, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 04/06/2026 se presentó el Sra. N.P.A., DNI 4., por derecho por medio de su apoderada y practicó liquidación por alimentos atrasados y adeudados por el progenitor Sra. F.A.P., DNI 3. correspondientes al periodo 12/2023 a 05/2026, conforme la Sentencia dictada en autos en fecha 26/12/2025.-

2.- Corrido que fuera el traslado de la liquidación, encontrándose debidamente notificado por Puma y habiendo vencido el plazo conferido, el demandado no ha efectuado impugnación alguna a la liquidación practicada.-

3.- Entonces, al no haber sido impugnada la liquidación dentro del plazo procesal otorgado, implica que ha sido tácitamente consentida por el alimentante o una presunción de conformidad, por lo que dicha liquidación debe ser aprobada en cuanto a lugar y por lo que por derecho corresponda (conf. Código Procesal Civil y Comercial en su artículo 451 y el de Familia en su artículo 95).-

4.- En suma, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considero que los montos que surgen del cálculo de la liquidación practicada por la actora, resultan acreditados y consecuentemente pertinentes, corresponde sin más aprobar la liquidación de fecha 04/06/2026 practicada por la Sra. N.P.A., DNI 4., en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, por la suma de \$13.458.236,91 en concepto de alimentos atrasados y adeudados por la Sr. F.A.P., DNI 3., correspondientes al periodo comprendido entre 12/2023 a 05/2026 .-

5.- Que teniendo en cuenta lo resuelto y lo dispuesto por los artículos 16

inciso c, 92, 94 y concordantes del Código Procesal de Familia, a fin de su continuidad, entiendo pertinente el delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal

Por lo que, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Aprobar la liquidación presentada por la actora en fecha 04/06/2026, por la suma de \$13.458.236,91 en concepto de alimentos atrasados y adeudados por el progenitor Sr. F.A.P., DNI 3. correspondientes al periodo 12/2023 a 05/2026, en cuanto ha lugar, por derecho y por así corresponder.-

II.- En su mérito, de conformidad a lo dispuesto en el punto V de la parte resolutive de la sentencia dictada en la causa y teniendo en cuenta las características de la especie y la liquidación que en este acto se aprueba, corresponde en esta instancia, establecer que dicho monto podrá ser abonado en 42 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$320.434,21 cada una en concepto de alimentos atrasados y adeudados debiendo pagarse dichas cuotas en la misma forma y oportunidad que la cuota alimentaria fijada.-

Hágase saber al Sr. F.A.P., DNI 3. que, en su caso, podrá abonar el monto total de la liquidación aprobada dentro del plazo de 5 días ó en caso de optar por el pago en cuotas, se les aplicarán intereses a la tasa que fije el Superior Tribunal de Justicia hasta su efectivo pago.-

III.- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal.

IV.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

PAULA FREDES
JUEZA